

SEÑORA



PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación al requerimiento de información realizado a través del Portal de Transparencia del Estado, ingresado como solicitud de información en virtud de la Ley 20.285 con la identificación AK002T0001255, en el cual solicita "...Necesito saber cuántas personas están en la condición de hijos de extranjeros transeúntes en Tarapacá y cuántos han regularizado su nacionalidad desde 2015 a la fecha, si es posible desagregando por cada año...." (Sic), informa a usted lo siguiente:

La información sobre la cantidad de personas cuya inscripción de nacimiento posee la mención de hijos de extranjeros transeúntes al año 2015 en la región de Tarapacá se adjunta en Anexo\_Respuesta\_AK002T0001255.

En lo que respecta a la información relativa a cuántos han regularizado su nacionalidad, se debe señalar que dichos datos no son posibles de obtener en forma computacional, pues cuando se produce dicho cambio, en el sistema no queda registrada la situación anterior.

Asimismo, señalo a usted que actualmente el Servicio no cuenta con los profesionales que puedan avocarse a la tarea de preparar manualmente, siempre en forma excepcional y atendido que no forma parte de las funciones de este Servicio, el tipo de información como la que se solicita en su requerimiento, cuestión que en estos momentos tampoco resulta posible de generar, debido a la carga de trabajo y volumen de tareas que los funcionarios que actualmente se desempeñan en la Subdirección de Estudios y Desarrollo deben cumplir, de forma prioritaria.

En consecuencia, y teniendo presente la aplicación del principio de divisibilidad, la elaboración de un proceso especial de entrega de información solo para este caso, y con la cantidad de personal y profesionales dedicados solo a la obtención de esta información, en estos momentos, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, "*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

Por consiguiente, y atendido el ya citado principio de divisibilidad, se entrega información correspondiente a datos estadísticos que el Servicio tiene condiciones de aportar.

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS ZABALA SCHARPP  
Subdirector de Estudios y Desarrollo

AZS/ffm  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo SED